



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio**

Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Estando debidamente integrado el contradictorio procede el despacho a disponer lo pertinente.

Ahora bien, se advierte que la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se celebrará a través de la plataforma LifeSize. No obstante, es importante recordar que, pese a las facilidades dadas por el uso de esta herramienta tecnológica, deberá mantenerse el protocolo y formalismos de una audiencia presencial. En ese sentido, todos los intervinientes deberán *disponerse completamente para el acto que se llevará a cabo, ubicarse en un espacio idóneo, libre de ruidos*, en el que puedan permanecer sentados en una correcta postura, se itera, *siguiendo toda la solemnidad propia de una audiencia pública* y, además, contar con una buena conexión a internet.

Así las cosas, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Fíjese el 1 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que “concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”; y, se le advierte que:

“La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes, sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

SEGUNDO: El despacho, en aplicación del párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas solicitadas en la demanda principal y la de reconvenición:

Por la parte Demandante:

- Documental Demanda: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda (visible en el numeral 02Anexos expediente digital). Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- Testimonial: RECEPCIONESE el testimonio de los señores MARTHA ISABEL PATIÑO OSPINA, ARECELY PATIÑO OSPINA, GLADYS MILENA PATIÑO OSPINA Y SANDRA PATIÑO.
- Interrogatorio de Parte: DECRETASE INTERROGATORIO DE PARTE frente al señor Juan Carlos Rodríguez Echavarría. Su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.
- Traslado de excepciones: No aportó pruebas.
- Contestación a la demanda en reconvención: No aportó pruebas.
- **Por la Secretaría, oficial** advirtiéndole que, deberán atender el requerimiento del despacho dentro de los **quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación:**
  - ✓ FISCALIA 68 SECCIONAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI-CAIVAS para que remita copia de todas las piezas procesales que se han recaudado en la investigación NUC 760016099165202163248 en el cual a denunciante es la señora SONIA ANDREA PATIÑO OSPINA.

Por la parte demandada:

- Documental: No pueden ser decretadas, toda vez que, a pesar de nombrar las pruebas tanto en la contestación de la demanda, como las nominadas en la demanda de reconvención, los anexos no se aprecian en el expediente digital.
- Testimonial: Decrétese los testimonios de los señores LEONOR RODRÍGUEZ ECHAVARRÍA, JULIO CÉSAR CORTÉS CRUZ, WILMER RODRÍGUEZ ECHAVARRÍA, MARÍA AMELIA CASTAÑEDA y ÁNGEL GABRIEL RODRÍGUEZ PATIÑO. Su comparecencia estará a cargo del interesado.

En cuanto a la solicitud de escuchar al NNA ÁNGEL GABRIEL RODRÍGUEZ PATIÑO, la recepción de este testimonio se realizará por medio de entrevista de la asistente social del despacho y en presencia del Defensor de Familia adscrito al Juzgado, esto para garantizar la protección de derechos del niño, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política.

- Interrogatorio de Parte: DECRETASE INTERROGATORIO DE PARTE frente a la señora Sonia Andrea Patiño Ospina.

TERCERO: La audiencia en cita se realizará usando la plataforma “livesize”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ✓ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación livesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ✓ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en livesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

*José William Salazar Cobo*  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cf58c5ca77747a0beca67f29dc07f1673696a5b887f8d666e9b15027a44966**

Documento generado en 13/10/2022 11:15:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**